



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 13 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2022-GM/MDNC, de fecha 27/12/2022, con la cual la municipal declara la perdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MDNC/CS, Informe N° 023-2023-DDO/GIDUR/MDNC, de fecha 15/02/2023, el Jefe (e) de la División de Obras concluye que este Municipio no cuenta con recursos disponibles para asumir el financiamiento del proyecto mencionado e Informe N° 069-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 15/02/2023, comunica al Gerente Municipal la inviabilidad de continuar con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MDNC/CS.

CONSIDERANDO:

Que, Toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, para la ejecución de un proyecto de inversión, se requiere que el mencionado proyecto haya sido priorizado en cumplimiento del numeral 2 artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.001, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que a la letra señala: " la OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta".

Que, al revisar el Informe N° 069-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 15/02/2023 en el segundo párrafo el gerente de infraestructura precisa lo siguiente: " *el proyecto no se*

encuentra en la programación Multianual de Inversiones del 2023 de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y tampoco se encuentra priorizado en el presupuesto participativo basado en resultados para el año 2023", en ese sentido, resulta necesario cancelar los procedimientos encaminados para la ejecución del proyecto " Creación Local Multiusos del Sector Ampliación los Incas del Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín", CUI N° 2558760.

Que, el numeral 2 del Artículo 23° de la N°005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria menciona de manera expresa: "Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueban mediante decreto supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente".


Que, toda obra para ser ejecutada debe estar registrada en la Programación Multianual de Inversiones del Ejercicio fiscal y contar de manera previa con una certificación presupuestal al cual debió haberse considerado en el presupuesto Institucional de Apertura o por su defecto en el presupuesto Institucional modificado, caso contrario estamos ante un procedimiento invalido.

Que, se entiende que el Procedimiento se encuentra registrado en el SEACE y para que proceda su cancelación se tiene dos causales de acuerdo con el análisis como son: 1). Que la obra no se encuentra en la Programación Multianual 2023 y 2). Que no se ha considerado en el presupuesto Institucional modificado de la Entidad; en suma, la obra materia de procedimiento de selección no ha sido priorizada y no cuenta con presupuesto, situación que conlleva a una causal de cancelación de procedimiento.


Que, el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 384-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N 234-2022-EF, prescribe: "cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal motivada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 30.1 Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se encontrará en imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causa de la cancelación sea falta de presupuesto. En ese orden, una de las causales es falta de presupuesto, lo cual amerita que en caso se asigne la obra se podría licitar en el transcurso.

Que, en cumplimiento del Art.30.1 Texto único Ordenado de la Ley N°30225, modificado por el Art.1 del Decreto Legislativo 1341 las causales para la cancelación de un procedimiento de selección son las siguientes: - basadas debido a fuerza mayor o caso fortuito, - cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia (...).







Que, la entidad puede, bajo su responsabilidad, cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada. Asimismo, la cancelación del procedimiento de selección es la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de cancelación se la falta de presupuesto.



Que, la obra materia de procedimiento de selección no se encontró registrada en la programación Multianual de Inversiones, hecho que lo subsumimos en una situación de fuerza mayor, toda vez que, al continuar con el procedimiento estaríamos contraviniendo una norma especial aplicada de manera obligatoria para la ejecución de obras, situación que se torna adversa al correcto ejercicio de la función pública y que requiere tomar acciones inmediatas siendo una de ellas la cancelación.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2022-GM/MDNC, de fecha 27/12/2022, mediante el cual, la Entidad municipal declara la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MDNC/CS, para la ejecución de la obra: "Creación Local Multiusos del Sector Ampliación los Incas del Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín", dado que el *Consortio los Incas*, no cumplió con presentar oportunamente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, dicha resolución recomienda declarar desierto el procedimiento de selección. Informe N° 016-2023-MDNC-OL, de fecha 07/02/2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Logística, se pronuncia sobre el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°008-2022-MDNC/CS, de la ejecución de la mencionada, cuya adjudicación de la buena pro a favor del *Consortio Los Incas* fue desestimada. En este sentido, se concluye que corresponde a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, confirmar la persistencia de la necesidad de realizar una segunda convocatoria del procedimiento de selección. Dada la eventualidad, en caso de persistir dicha necesidad se recomienda reconfirmación del Comité de Selección.



Que, mediante Informe N° 023-2023- DDO/GIDUR/MDNC, de fecha 15/02/2023, mediante el cual, el Jefe (e) de la División de Obras se pronuncia sobre la Persistencia de Ejecución de Proyecto con CUI N° 2558760, ante la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. En dicho documento se concluye que este Municipio no cuenta con recursos disponibles para asumir el financiamiento del proyecto mencionado; proyecto que, además, no se encuentra incluido dentro de la Programación Multianual de Inversiones 2023, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Seguidamente, se recomienda solicitar la cancelación del mencionado proyecto de selección.

Que, según Informe N° 069-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 15/02/2023, con el cual el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunica al Gerente Municipal la inviabilidad de continuar con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MDNC/CS, para la ejecución de la obra: "Creación Local Multiusos del Sector Ampliación los Incas del Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín" con CUI N°2558760, debido a la ausencia de presupuesto y financiamiento para contratar. A esto, se suma que el proyecto no se encuentra incluido dentro de la Programación Multianual de Inversiones del 2023, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, y tampoco se encontraba priorizado en el presupuesto participativo basado en resultados para el año 2023.

Que, según Informe Legal N° 008-2024-GAF/MDNC, de fecha 11/01/2024, el Asesor Jurídico de la Municipalidad emitió opinión legal, considerando que, Resulta viable

legalmente cancelar todo procedimiento administrativo encaminado a la ejecución de la obra **"Creación Local Multiusos del Sector Ampliación los Incas del Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín", CUI N°2558760**, por contravenir la normativa de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las normas de ejecución presupuestaria. Además de ello, concluye que resulta viable legalmente cancelar el Procedimiento de Selección N°008-2022- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: **"Creación Local Multiusos del Sector Ampliación los Incas del Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín", CUI N°2558760**, por incurrir en la causal de cancelación "fuerza mayor- la obra no estaba incluida en la programación Multianual de Inversiones" prevista en el Art. 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la ley de Contrataciones del Estado modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo 1341.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas al despacho de Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, que delega las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, por el artículo 20° del inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°008-2022- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN LOCAL MULTIUSOS DEL SECTOR AMPLIACIÓN LOS INCAS DEL DISTRITO NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CUI N°2558760, por incurrir en la causal de cancelación "fuerza mayor: la obra no estaba incluida en la programación Multianual de Inversiones y no se había considerado en el presupuesto institucional modificado de la Entidad", en virtud del numeral 30.1 artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo 1341.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Logística realice la Cancelación del Procedimiento de Selección en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL